

des dedicadas a actividades de vuelo, conforme dispuso la Orden de 26 de octubre de 1956, si bien distingue en su cuadro de retribuciones la categoría genérica de Técnicos auxiliares, incluye dentro de ésta a los Auxiliares de Ingeniero, pero no a los Peritos industriales, porque en la fecha de su aprobación no prestaba servicio en la Empresa personal en posesión del expresado título profesional. Y comoquiera que en la actualidad figuran en las empresas afectadas por la expresada Reglamentación los profesionales titulados a que se alude, se hace preciso establecer su asimilación al fin único de su retribución mínima.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Peritos industriales que en razón a su título profesional presten servicio en alguna de las empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía «Iberia», Líneas Aéreas de España, serán asimilados, al único efecto de su retribución, a los Ayudantes de Ingeniero, dentro del Grupo Técnico Auxiliar del personal de tierra.

Art. 2.º En la Compañía «Iberia», Líneas Aéreas de España, la retribución mínima de los Peritos industriales será la consolidada para los Ayudantes de Ingeniero por la Orden de 23 de diciembre de 1959.

Art. 3.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor en primero de octubre del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1960 por la que se fijan los precios índices para las subastas de aprovechamientos forestales, excepto resinas, espartos y albardines.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, en relación con el señalamiento de precios índices para los aprovechamientos forestales, y a la vista de las circunstancias que concurren actualmente en la economía y comercio de los mismos,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se prorroga para las subastas que hayan de celebrarse en el año forestal 1960-61 la vigencia de la Orden ministerial de 27 de julio de 1957, fijando los precios índices para las subastas de productos forestales.

Se exceptúa de la prórroga el precio índice de las mieras, el que se fijará oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de septiembre de 1960 sobre competencia y atribuciones de la Sección de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

Creada por Decreto de 28 de enero de 1960 la Sección de Asistencia Social de este Departamento, encuadrada en el Servicio de Personal de la Oficialía Mayor de la Subsecretaría y estructurada la misma en dos Negociados, de Seguridad Social y de Instituciones y Obras Sociales, cuya actuación se extiende tanto a los funcionarios, que integran los distintos Cuerpos del Departamento, como al restante personal que presta servicios en el mismo, se hace preciso determinar las funciones

que corresponden a cada uno de los Negociados de que aquélla consta, dando así cumplimiento a la disposición final tercera del citado Decreto, al mismo tiempo que se concretan los aspectos más importantes de la misión encomendada a dicha Sección.

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ámbito de actuación de la Sección de Asistencia Social alcanza a todo el personal al servicio del Departamento, cualquiera que sea la clase o Cuerpo a que pertenezca, función que desempeñe o centro directivo a que esté adscrito, así también como al personal no funcionario y obrero tanto técnico como facultativo, eventual o contratado.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 28 de enero de 1960, dicha Sección se compone de dos Negociados:

- 1.º Seguridad Social.
- 2.º Instituciones y Obras Sociales.

Art. 3.º Al Negociado de «Seguridad Social» le corresponde:

1.º Elaborar las propuestas de interpretación, aplicación y desarrollo de la legislación vigente en materia de previsión y seguridad social que sea de aplicación al personal del Departamento.

2.º El inmediato desarrollo de la autorización concedida al Ministerio por la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de octubre de 1959, para la adscripción a la Mutualidad de Previsión del Departamento del personal no funcionario y obrero que preste sus servicios en el mismo y su correspondiente exclusión del régimen de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

3.º La aplicación provisional al citado personal de los beneficios derivados de la legislación vigente en la materia así como la tramitación de las cotizaciones correspondientes.

4.º Informar previamente, y con carácter preceptivo, las resoluciones que se adopten sobre concesión de prestaciones derivadas de la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

5.º Velar por la exacta aplicación en el Departamento de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas, Ayuda Familiar, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar, recibiendo a este objeto la necesaria colaboración de la Sección de Personal y de la Inspección General de Servicios.

6.º Evacuar, a través de la Subsecretaría o de las Direcciones Generales, las consultas que sean formuladas por los Servicios y Organismos del Ministerio, así como por el personal funcionario o no funcionario, en materia de su competencia.

7.º Tener a su cargo con fines informativos y de divulgación, la inserción periódica en el «Boletín Oficial» del Ministerio de un consultorio sobre las materias de su especialidad, cuidando, además, de informar sistemáticamente al personal, a través del mismo, de las principales directrices de la legislación española de Seguridad Social, y de manera principal de las sucesivas novedades que en la misma se vayan introduciendo.

8.º Realizar cuantos estudios e informes le sean encomendados; y

9.º En general, entender en cuantos asuntos afecten a la Seguridad y Previsión Social de todos los que prestan sus servicios al Ministerio, sean o no funcionarios.

Art. 4.º Al «Negociado de Instituciones y Obras Sociales» le corresponden las siguientes funciones:

1.º Las propuestas de interpretación, aplicación y desarrollo de los Estatutos o normas orgánicas reguladoras en la actualidad de las diferentes instituciones y obras sociales dependientes del Ministerio o de sus organismos autónomos, así como de las que posteriormente se pudieran crear o integrarse en el Departamento.

2.º El estudio y propuesta de las instrucciones que hayan de dictarse para mejor aplicación y desenvolvimiento de lo prevenido en dichos Estatutos.

3.º El estudio y propuesta de resolución de las peticiones y reclamaciones que en relación con las actividades y servicios de dichas instituciones y obras sociales pueda formular el personal que preste servicios en el Ministerio, sea o no funcionario, así como evacuar las consultas que sobre el particular pudieran efectuar la Subsecretaría, los centros directivos o los propios interesados.

4.º Promover, orientar e impulsar toda clase de obras de carácter social, así como facilitar el acceso del personal del Ministerio a las constituidas con carácter general por los Organismos oficiales o sindicales.

5.º Realizar cuantos estudios e informes le sean encomendados.